

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 029
(03 de mayo de 2022)

(Por medio de la cual se adopta el protocolo de prevención y atención en materia de violencia de género y/o agresión sexual de la UAM.)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2, establece a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, reconociendo a la persona como vértice, centro y fin último de protección, en cuanto a su ser y su naturaleza individual y social.

Que la norma Superior en su artículo 5, reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad en sus dimensiones educativa, formativa, económica, procreativa, sexual, socializadora; estas, consideradas como cimientos constitutivos del ser individual dentro de una comunidad organizada.

Que el artículo 12 de la Carta Política establece que nadie puede ser sometido a "tratos o penas crueles inhumanos o degradantes" y el artículo 13 constitucional, reconoce que "las personas nacen libres e iguales ante la ley" y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades "sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica." Y el artículo 16 de la misma preceptiva, sostiene que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, el interés general y el orden jurídico.

Que por virtud del artículo 28 de la Carta Política, "toda persona es libre" entendiéndola libertad como aquel atributo del ser humano de hacer todo aquello que no perjudique a otro, en tanto parte integrante de la comunidad, los derechos fundamentales autónomos a la intimidad personal y familiar, el derecho al buen nombre y el derecho al habeas data, esto es, el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre las personas han sido recogidos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que "La violencia contra la mujer, y específicamente el acoso sexual en el ámbito laboral, constituye una forma de violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos." (sentencia T-265 de 2016). Así mismo, ha destacado que en el ámbito disciplinario están previstas normas encaminadas a investigar y sancionar a los docentes que incurran en cualquier forma de violencia contra sus alumnos (...). Cuando alguien es víctima de conductas como las

describas, el Estado cuenta con los mecanismos constitucionales, disciplinarios, penales, etc., que, aunque no mencionan en forma expresa la conducta denominada "acoso sexual", sí permiten investigar y sancionar a quien incurra en abusos como los descritos, especialmente si se trata de educadores frente a menores de edad (. Sentencia C-210 de 1997.).

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto fue establecido en los siguientes términos:

"Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización."

Que los principios y disposiciones consagrados en la Ley 1257 de 2008 se aplican a las situaciones de hecho que entrañen violencia sexual, en el entorno laboral o educativo.

Que mediante la expedición de la Ley 1257 de 2008, se introdujo el delito de acoso sexual para proteger la libertad, integridad y formación sexuales, dentro del capítulo de los actos sexuales abusivos, en el artículo 210a al siguiente tenor: "El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) tres años."

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra el principio de autonomía universitaria, por virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, desarrolla el principio constitucional de Autonomía Universitaria, entendiéndose que este, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 9 del Estatuto General, dispone que la UAM se orienta por los siguientes valores:

AUTONOMÍA: La UAM se compromete con el reconocimiento de las diferencias individuales en el desarrollo de las personas, y la defensa de los derechos fundamentales, concibiendo el proceso formativo y de apropiación de conocimientos como un escenario que garantiza los elementos necesarios para que las personas tomen decisiones libres, en el marco del interés general, el bien común y el sistema democrático.

CRITICIDAD: La UAM se compromete con la formación para la interpretación y la sistematización de los hechos, los sistemas de pensamiento, los conceptos y las teorías, de tal manera que se propicie un escenario de diálogo dinámico frente al conocimiento, en conexión con la realidad.

RESPECTO: La UAM garantiza un escenario donde se reconoce a la persona como principio y fundamento de la sociedad. En términos de sentimiento y razón, se compromete con la defensa y el aprecio de la diversidad, la igualdad, la inclusión y la dignidad del ser humano. El respeto implica autoestima, convivencia armónica con el entorno sociocultural y biofísico, y una actitud decorosa del individuo hacia las instituciones, el acatamiento del ordenamiento jurídico y la tradición histórica de la Región y la Nación.

HONESTIDAD: La UAM® es una comunidad que propicia la formación para la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar. En consecuencia, el compromiso por la prevalencia del interés general en las actuaciones desde lo privado o desde el servicio público, imponen un proceso educativo basado en la coherencia entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace, dentro de los límites del bien común que establece el ejercicio de las libertades y los deberes.

EXCELENCIA: Para la UAM® la excelencia es un horizonte, no una meta; es el reconocimiento del ser humano como fin perfectible, que implica asumir la calidad como un criterio permanente para la toma de decisiones y las acciones institucionales, en un marco de mejora continua de sus procesos, relaciones, productos y servicios.

SOLIDARIDAD: El proyecto educativo de la UAM® forma en el compromiso de trabajar por una sociedad incluyente y justa, empezando por el escenario mismo de las relaciones educativas, interpersonales y laborales que le son inherentes. Al mismo tiempo asume la solidaridad como un principio que orienta el modo de acercarse a la realidad, traducido en la disposición voluntaria de la persona a encontrarse, compartir y construir con otros."

Que el artículo 49 del precitado Estatuto, dispone dentro de las funciones del Rector, velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad, por lo que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el protocolo para la prevención, atención y tratamiento de casos de violencia sexual, de la Universidad Autónoma de Manizales, en los términos que se desarrollarán a continuación:

“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO Y ACOSO SEXUAL, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES

CAPÍTULO I

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1º: El presente Protocolo, se establece en virtud del principio constitucional de Autonomía Universitaria y de conformidad con la Misión, Visión y marco axiológico que orientan el devenir institucional de la Universidad Autónoma de Manizales, con estricta sujeción a lo contenido en su Estatuto General, en aras de salvaguardar derechos fundamentales de los miembros de la comunidad UAM y el buen nombre de la Universidad.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2º: El Protocolo para la prevención, atención, y tratamiento de casos de violencia sexual y/o de género o acoso sexual, de la Universidad Autónoma de Manizales, se expide con el fin de abordar, sancionar y proscribir, las conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género, mediante actuaciones de carácter institucional por parte de las dependencias competentes para la materia, según los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad, moralidad, respeto, dignidad, igualdad, autonomía, favorabilidad, proporcionalidad, transparencia, presunción de inocencia, legalidad y debido proceso.

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los destinatarios del presente protocolo serán los miembros de la comunidad UAM, y aquel tendrá aplicación para las conductas que presuntamente, constituyan actos de violencia sexual y/o de género cuya ocurrencia se materialice: i. En lugares o instalaciones que hagan parte del campus de la UAM, o que sean administrados por esta. ii. Mediante la utilización de medios tecnológicos o tecnologías de información y comunicación, directa o indirectamente vinculadas con la UAM. iii. En desarrollo de actividades de carácter administrativo, académico u otras de carácter institucional adentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Criterios para la prevención, atención y tratamiento de casos presuntamente constitutivos de violencia sexual y/o de género:

1. Propender y estimular el trato respetuoso entre los miembros de la Comunidad UAM.
2. Implementar medidas eficaces, para la prevención de conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género.
3. Adoptar mecanismos y acciones para el acompañamiento, tratamiento y atención de personas afectadas por conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género.
4. Adoptar, en el marco de las competencias legales e institucionales, mecanismos de asesoría jurídica, psicológica y médica, en caso de que se requieran.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO

ARTÍCULO 5º: La UAM desplegará actuaciones tendientes a la detección de riesgos relacionados con conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género, a partir de denuncias y casos de que se tenga conocimiento, a fin de evitarlos y reprimirlos como forma de prevención general a la comunidad y prevención especial de quienes incurran en las conductas aquí descritas.

ARTÍCULO 6º: Se utilizarán acciones de difusión, sensibilización que permitan la detección de formas de violencia sexual y/o de género, dando a conocer los contenidos normativos del presente protocolo, los derechos de las presuntas víctimas, procurando la interiorización en la comunidad UAM de comportamientos basados en el respeto.

PARÁGRAFO. - El Comité de Rectoría, de conformidad con sus atribuciones estatutarias, implementará las estrategias tendientes a los fines de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO. - En todo caso, se constituirá un grupo interdisciplinario de atención y tratamiento de casos, con miras a que realice la valoración, la conducción, el seguimiento y el análisis de los casos sometidos a conocimiento de las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN. En la atención de casos de violencia sexual y/o de género, se deberá dar plena garantía de los derechos constitucionales y fundamentales a las personas involucradas en los hechos, a efectos de eliminar cualquier riesgo de afectación psicológica y estimulando a que las presuntas

víctimas, procedan a realizar y radicar las denuncias correspondientes ante las autoridades públicas competentes.

ARTÍCULO 8º.- RUTA DE ATENCIÓN PARA CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO. Ante denuncia recibida por parte de personas adscritas a la UAM y en cada área correspondiente, en relación con conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género, se deberá habilitar la correspondiente ruta de atención, la cual se compondrá de los siguientes puntos, sin que se entiendan como ordenados de manera escalonada, así:

1. Denuncia de los hechos y atención de la emergencia.
2. Apoyo y orientación en materia de salud emocional y física.
3. Activación de las competencias disciplinarias internas.
4. Trazabilidad y seguimiento del caso, y eliminación de riesgo de reincidencia.

1.- DENUNCIA DE LOS HECHOS Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.- El miembro de la Comunidad UAM, que presuntamente sea o haya sido víctima de conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género o quien tenga conocimiento de hechos de igual índole sobre algún miembro de la comunidad, deberá poner en conocimiento los casos ante las autoridades de la Universidad, de acuerdo con las competencias establecidas en este protocolo y los reglamentos internos, lo cual se deberá informar al decano(a) correspondiente, en caso de que se trate de estudiantes, así como también a la Vicerrectoría de Desarrollo Humano. Se procederá de igual manera en los casos relacionados con los colaboradores de la Universidad en relación con las competencias de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano. Quien tenga conocimiento del hecho constitutivo de violencia sexual y/o de género, deberá reportarlo al Comité de Rectoría atendiendo al principio de inmediatez.

PARÁGRAFO. - Cuando el caso de violencia sexual y/o de género, tenga un carácter de emergencia que implique riesgo inminente para la integridad y vida de la persona presuntamente agredida, se deberá alertar al personal de seguridad más cercano al lugar de los acontecimientos, quienes procederán de inmediato a restablecer el orden mientras se alerta a las autoridades de policía.

2. APOYO Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE SALUD EMOCIONAL Y FÍSICA.- En caso de que la presunta víctima, hubiere sufrido afectación en su salud psicológica o física, será remitida a los servicios médicos y/o psicológicos de la UAM, para efectos de que, si se requiere, se presten los primeros auxilios médicos o psicológicos y se adelante la valoración preliminar correspondiente, previa a su remisión a la respectiva institución prestadora de salud (Sistema General de Seguridad Social en Salud), debiéndose hacer seguimiento a los casos críticos y realizar el acompañamiento que corresponda.

3. ACTIVACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Cuando el presunto autor de la conducta constitutiva de violencia sexual y/o de género, haga parte de la Comunidad UAM, en calidad de estudiante, docente o administrativo, el caso

será sometido a las instancias disciplinarias internas, de acuerdo con las competencias establecidas por los diferentes reglamentos que rigen la vida universitaria.

El hecho constitutivo de violencia sexual y/o de género disciplinariamente relevante, podrá ser tramitado mediante queja disciplinaria o informe oficioso de colaborador o instancia académica o administrativa de la UAM.

PARÁGRAFO 1.- La queja podrá ser interpuesta por la presunta víctima de conducta(s) constitutiva(s) de violencia sexual y de género, ante la instancia a la que se encuentre adscrita, como Decanatura, Departamento, Coordinación de Programa, Unidad, Secretaría General o Vicerrectoría; de la misma forma, podrá presentar la queja el tercero que conozca de las conductas de la misma envergadura. En caso de que se encuentre que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente difusa, se procederá al archivo de las diligencias.

PARÁGRAFO 2.- El proceso disciplinario para los casos constitutivos de violencia sexual y/o de género en que se encuentren involucrados estudiantes, deberá tramitarse conforme a las competencias previstas en el título I del Reglamento General Estudiantil, y se deberá realizar la adecuación típica de las conductas a la luz de los tipos disciplinarios consagrados como faltas gravísimas en los literales g y k del artículo 110, y f del artículo 114 del Reglamento General Estudiantil, mediante la figura de remisión normativa.

4. TRAZABILIDAD, SEGUIMIENTO DEL CASO, Y ELIMINACIÓN DE RIESGO DE REINCIDENCIA. - Los casos constitutivos de violencia sexual y/o de género, cuyo conocimiento haya estado a cargo de alguna instancia administrativa o académica de la Universidad, será objeto de seguimiento permanente por parte del grupo conformado para tal fin, cuyos miembros serán designados por el Comité de Rectoría. Dicho grupo de seguimiento permanente, se podrá componer de colaboradores tanto de la dimensión administrativa como académica, y deberá velar por la adecuada actuación respecto a cada caso de conformidad con la ruta de atención adoptada en presente protocolo, así como el restablecimiento de derechos de las presuntas víctimas dentro de la UAM, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, estatutario y reglamentario interno de la Universidad, según el lineamiento institucional emanado por las autoridades de dirección de la Institución. Según sea el caso, se deberá disponer de atención psicológica dentro de la órbita de competencia de las dependencias, dispuestas para tal fin, adscritas a la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO. – La Secretaría General, deberá realizar el registro en su sistema de información de los casos sobre conductas constitutivas de violencia sexual y/o de género, consignando los siguientes datos: Nombre, edad, sexo, número de documento de identidad, vinculación con la universidad, conducta de que se trate y procedencia. En tratándose de actuaciones de las autoridades disciplinarias conforme las normas estatutarias y reglamentarias de la UAM, se deberán registrar además de los datos previamente enunciados, todas las actuaciones procesales y las compulsas de copias

a autoridades externas, en ejercicio del deber legal de denuncia, en caso de comportamientos delictuales.

Los registros referidos, deberán remitirse como mínimo semestralmente al Comité de Rectoría, los cuales serán analizados a iniciativa de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano, y cuando fuere menester, en conjunto con la Secretaría General en lo concerniente a los elementos jurídicos y procesales.”

ARTÍCULO SEGUNDO. ANEXOS: Harán parte de esta Resolución, los anexos que versen sobre atención médica, psicológica y el glosario, formulados por las unidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los 03 días del mes de mayo del año 2022.



CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
Rector



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General